



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 26 de agosto de 2025.

Número 102

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO** Gubernamental por el que se establecen en el Estado de Tamaulipas Zonas de Veda para el uso de fuego..... 4

**ACUERDO** Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 7

**ACUERDO** Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas..... 9

**ESTATUTO** Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Autorización al **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, para impartir el Programa Académico de **Licenciatura en Educación Primaria**, apegado al Plan 2018..... 12

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Autorización al **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, para impartir el Programa Académico de **Licenciatura en Educación Primaria**, apegado al Plan 2022..... 15

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 008** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N009-2025**, para la contratación relativa a: "Obras de Cabecera para la Estación Segura "Reynosa Norte" en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas"..... 18

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-084/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SM-JDC-121/2025, se expide la Constancia de Mayoría a la C. Sandra Iliana Morales Barrón en el cargo de Jueza de Primera Instancia en Materia Familiar en el Quinto Distrito Judicial con sede en Reynosa, Tamaulipas..... 20

#### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

**NOTIFICACIÓN** por Edicto de Crédito Fiscal a la **C. PRAXEDIS REYES SANCHEZ VIUDA DE CARRANZA**, radicado dentro del Expediente Administrativo número **05/26040015/DEF/2025**. (1ª. Publicación)..... 26

**NOTIFICACIÓN** por Edicto de Crédito Fiscal a la **C. GREGORIA REYES CABALLERO**, radicado dentro del Expediente Administrativo número **20/260128021001/DEF/2025**. (1ª. Publicación)..... 27

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforman los códigos 0301.99.01, 0302.89.01, 0302.99.03, 0303.89.01 y 0303.99.03 y se adicionan una nota 4, así como los códigos 0302.89.02, 0302.99.04, 0303.89.02, 0303.99.04, 0304.89.01 y 0304.89.02 del artículo 1o., TARIFA, Sección I, Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-** ...

#### **TARIFA**

#### **Sección I**

#### **Capítulo 03**

#### **Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**

#### **Notas.**

1. ...

a) a d) ...

2. ...

3. ...

4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción, desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres, tanto de "vida libre" como de "manejo intensivo", quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

Por lo que respecta a las especies silvestres de "manejo intensivo" debe garantizarse la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:

a) Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de Totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;

b) Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;

- c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y
- d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de Totoaba.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
0302.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0302.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.99.04	Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
0303.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0303.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.99.04	De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
0304.89.01	-- Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02	-- Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.-** Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones V, XI y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 33 fracciones VII, IX y XXII y 38 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 3 fracción VI, 10 fracción VI, 13, 2 fracción XIV, XV, 14 fracción X, 16, fracción I, II, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81, 94 fracción IV, VI, 11 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, 11 fracción XVI, XV, XVI y 34 fracción III incisos a), b) y f) de la Ley General del Cambio Climático.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Poder Ejecutivo recae en una persona titular con el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, cuya elección es directa cada seis años, conforme a la ley electoral vigente.

**TERCERO.** Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que la Administración Pública Estatal se conforma por entidades centralizadas y paraestatales, promoviendo la modernización, la transparencia y la eficiencia en la gestión para optimizar los recursos y favorecer el desarrollo del Estado.

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

**QUINTO.** En los términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la citada Ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Que en conformidad con los artículo 24 numeral 1 fracción IX y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se establece que la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura es una dependencia de la Administración Pública Estatal, a la cual le corresponde el despacho de asuntos de promover, vigilar y desarrollar la preservación de los recursos naturales, agrícolas, pecuario, forestales, pesqueros y acuícolas del Estado, en forma coordinada con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como con organismos no gubernamentales en los términos de las disposiciones vigentes.

**SÉPTIMO.** Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracciones XIV, XV, y XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde a las Entidades Federativas llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el Programa Estatal de Manejo de Fuego.

**OCTAVO.** Que según lo prescrito en el artículo 13 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Tamaulipas le corresponde al Ejecutivo del Estado, coordinar acciones con dependencias y entidades estatales competentes, la Federación y los municipios del Estado, en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo; así como a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, las siguientes atribuciones, llevar a cabo acciones de capacitación y prevención de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo; y promover y participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendios, desastres naturales o actividades humanas;

**NOVENO.** Que de acuerdo con las estadísticas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) 2025, en el año 2024, en el estado de Tamaulipas, ocurrieron 33 incendios forestales, de los cuales la mayor incidencia la encontramos en los meses de abril y mayo con 9 eventos al mes, siendo Miquihuana el municipio con mayor número de incendios con 7 casos, mientras que el municipio de Tula registró 4 eventos, los municipios de Hidalgo, Jaumave, Ocampo y Victoria, presentaron 3 eventos, Bustamante presentó 2 incendios. El municipio con mayor superficie siniestrada corresponde a Victoria con 3,639 hectáreas, seguido por Jaumave con 2,314.5 hectáreas, Ocampo con 1,267 hectáreas y Tula con 758.3 hectáreas. El resto de los municipios Bustamante, Casas, Palmillas, San Carlos y Tula presentaron superficies menores a 700 hectáreas.

**DÉCIMO.** En la temporada de incendios forestales 2024, se presentó en Tamaulipas una superficie siniestrada de 9,769.82 hectáreas, de las cuales 5,510.82 hectáreas fueron hojarasca, 1,893.00 hectáreas de arbolado adulto, 1,520.00 hectáreas de arbustos, 491.00 hectáreas de estrato herbáceo y 355.0 hectáreas de renovación (CONAFOR, 2025).

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los incendios forestales son un grave problema para el país por las pérdidas de la riqueza natural y económica; sus efectos perdurarán en la reserva biótica al activarse un proceso de cambios en el uso de suelo, que se expresa en distintos grados de aridez, de acuerdo a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), entre las mayores afectaciones que se producen a raíz de un incendio forestal se encuentra la desaparición de la fauna silvestre, el desequilibrio de cadenas alimenticias y muchos procesos de vida se ven truncados; alteración del clima por el menor número de plantas que generan oxígeno, incremento del efecto invernadero en la atmósfera terrestre entre otras.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En ese sentido el Estado adoptará medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras, el Estado en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía velará por la conservación de los recursos naturales. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

**DÉCIMO TERCERO.** Que mediante el oficio número HCE/PMD/AT-1444, de fecha 23 de mayo de 2025, enviado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, comunica que se aprobó el Punto de Acuerdo No. 66-115, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, realiza atenta solicitud al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado, para que por su conducto y dentro del ámbito de sus competencias, tenga a bien llevar a cabo lo conducente, a efecto de determinar la viabilidad y formalizar la Declaratoria de Zonas de Veda para el uso de fuego en zonas de mayor riesgo de incendios forestales del Estado de Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS ZONAS DE VEDA PARA EL USO DE FUEGO**

**PRIMERO.** Se establecen como zonas de veda para uso de fuego todos los ecosistemas forestales, siendo éstos las áreas cubiertas de vegetación, pastizales, maleza, matorrales y en general cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones en terrenos forestales o preferentemente forestales del Estado de Tamaulipas, así como lotes baldíos mayores a 1,000 metros cuadrados o predios que cuenten con arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados que se encuentren en zonas urbanas o zonas de interfaz urbano forestal.

**SEGUNDO.** Se prohíbe el uso de fuego en las zonas de veda a que se refiere el anterior en las siguientes modalidades.

1. Fogatas a cielo abierto para:

- a) Recreación,
- b) Preparación de alimentos;
- c) Chamusco de nopales y maguay;
- d) Festejos campestres y;
- e) Demás de naturaleza semejante a las anunciadas.

2. Quemadas para:

- a) Preparación de forrajes para ganado;
- b) Mantenimiento de camino y brechas de conducción eléctrica;
- c) Los esquilmos agrícolas en áreas aledañas a zonas de vegetación;
- d) Basura o desperdicios contaminantes y;
- e) Demás de naturaleza semejante a las anunciadas.

3. Actividades recreativas, como:

- a) Encender cualquier tipo de globo aerostático que para su manejo deba de utilizarse fuego y;
- b) Encender cualquier tipo de fuego que pudiese poner en riesgo a seres vivos, al medio ambiente y los recursos naturales.

Se eximen de estas prohibiciones las fogatas y quemadas que se realicen en áreas que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y de control de fuego, bajo la absoluta responsabilidad de quién o quienes lo estén utilizando, previa inspección y autorización expedida por la Secretaría competente, la cual deberá de solicitarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación de dicha actividad.

De igual forma, y como acciones preventivas se recomienda no abandonar fragmentos de vidrio, cristales, espejos o botellas que, por su acción de los rayos solares, puedan convertirse en una fuente de calor, así como encender cigarrillos, cerillos o encendedores, que puedan provocar un incendio dentro de las zonas forestales que se encuentran en el territorio estatal.

Dentro de las áreas forestales que se encuentran en zonas urbanas o zonas de interfaz urbano forestal, los propietarios y/o poseedores serán responsables de mantenerlas libres de plásticos, cartón, llantas y residuos en general, así como mantenerlos con bajo nivel de combustible, constituido por materiales leñosos y ligeros, vivos o muertos, entendiéndose como toda la materia vegetal que posee la capacidad de encenderse y arder al ser expuesto a una fuente de calor.

Los propietarios y/o poseedores de los predios forestales que se encuentran en zonas urbanas o zonas de interfaz urbano forestal, en cuyos predios se inicie un incendio derivado de la quema de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, serán responsables solidarios de las afectaciones que el fuego pueda causar a la infraestructura y equipamiento urbano, a las propiedades públicas o privadas y de los daños al ecosistema forestal.

Se exhorta a las corporaciones de Seguridad Pública Estatal en el Estado de Tamaulipas, poner a disposición de la autoridad competente, a cualquier persona que sea sorprendida realizando alguna conducta que puede ser constitutiva de delitos contra el medio ambiente como iniciar un incendio, desechar residuos sin autorización, afectar los recursos forestales, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** La persona o personas que causen incendios forestales intencionales o imprudenciales podrán ser sujetas a las sanciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se podrá hacer uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, así como predios bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas, previa autorización del municipio en cuya demarcación territorial se encuentren, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, conforme lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, además los interesados deberán:

- I. Presentar un aviso de realización de quema;
- II. Realizar apertura de brecha sobre el perímetro del área a quemar como medida preventiva y control de quema;
- III. Realizar su quema antes de las ocho de la mañana;
- IV. Verificar que no existan incendios forestales activos en un radio de 10 km del área donde se presente quemar; y
- V. Que la velocidad del viento sea menor de 10 km por hora, que la temperatura sea menor de 25 °C y que la humedad relativa sea de 40 a 65%.

Asimismo, las autoridades municipales deberán:

- I. Realizar un calendario estricto de manera quincenal de quemas de acuerdo a las solicitudes recibidas y difundirlo entre la población; y
- II. Realizar las recomendaciones pertinentes, en su caso cancelar y reprogramar sus quemas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura para que implemente acciones necesarias para la difusión del presente Decreto.

Se instruye al Organismo Público Descentralizado Sistema Estatal Radio y Televisión Tamaulipas, para que difunda contenido para concientizar a los cuidados sobre el cuidado de nuestras áreas forestales y los alcances del presente instrumentos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura y demás autoridades competentes para que emitan un Programa Estatal de Manejo de Fuego para la Prevención, Control y Combate de incendios Forestales que alude el artículo 72 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-**Rúbrica.

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones I y II, 26 fracción XXVII, 44 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre, soberana e independiente en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la citada Ley.

**TERCERO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Ejecutivo del Estado cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la referida norma.

**CUARTO.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 43 lo referente al objeto de los organismos públicos descentralizados, además de señalar que estos organismos son las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado.

**QUINTO.** Que el Gobernador del Estado puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.** Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia y Entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son empresas de participación mayoritaria las entidades constituidas en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes y servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Estado y obtener recursos que contribuyan al erario público.

**OCTAVO.** Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 45 de fecha 12 de abril de 2018, se creó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, sectorizada a la dependencia denominada Oficina del Gobernador, teniendo por objeto principal, el desarrollo, construcción, administración, promoción y operación integral de la infraestructura industrial, logística y complementaria de servicios, la construcción de obras e instalaciones, así como la presentación y operación de servicios logísticos para la movilidad de mercancías y personas.

**NOVENO.** Que el instrumento notarial número 28,012, folio 9, volumen 917, realizado ante la fe del Lic. Jorge Edgar Sánchez Vázquez, adscrito a las funciones a la Notaría Pública Número 187, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas y residencia en Ciudad Victoria, contiene el acta constitutiva de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 201800171585 en fecha 26 de julio de 2018, la cual fue creada como una entidad de la Administración Pública Estatal, con participación estatal mayoritaria y con las características y requisitos generales de una Sociedad Mercantil de Capital Variable, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de las leyes aplicables.

**DÉCIMO.** Que mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 102, de fecha 25 de agosto de 2022, se determinó la estructura orgánica de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 31 de julio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Número 92, Tomo CXLIX, el Acuerdo Gubernamental por el que se reforma la estructura orgánica de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se hace necesario modificar la estructura orgánica de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en fecha 26 de febrero de 2025, mediante los oficios números SF/000241/2025 y CG/0194/2025, respectivamente signados por el C. Jesús Lavín Verástegui, Secretario de Finanzas y la C. Norma Angélica Pedraza Melo, Contralora Gubernamental, se informa que la reforma a la estructura orgánica funcional de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V. (PRODET), fue validada mediante el dictamen con el número de control E-PRODET-SF-DG-CG-20222028-003-02-25, para su gestión ante la Oficina del Gobernador y la posterior autorización por parte del Ejecutivo y en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en la Segunda Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 5 de marzo de 2025, los integrantes del Consejo de Administración, mediante el **acuerdo número EXT- 003-05/03/2025** aprobaron por unanimidad la modificación a la Estructura Orgánica de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V. y se autorizó al Director General de la entidad a que lleve a cabo los trámites y gestiones necesarias para la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, es necesario reformar a la estructura orgánica de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V., con el objeto de fortalecer su capacidad de respuesta y vinculación con diversos sectores de nuestra entidad, a fin de poder realizar con una mayor contundencia el logro de sus objetivos.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE TAMAULIPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1, del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 102, de fecha 25 de agosto de 2022, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.**

La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. al 1.7.1.2. ...

**1.8. Dirección de Procesamiento y Comercialización Forestal.**

1.8.0.1. Departamento de Logística.

**1.9. Dirección de Transformación y Comercialización Sustentable.**

1.9.0.1. Departamento Técnico.

**1.10. Dirección de Operación de Estaciones de Servicio.**

1.10.0.1. Departamento de Ventas.

**ARTÍCULOS 2 y 3...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se realizan las adecuaciones el Estatuto Orgánico de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico de la Empresa, y 30 días naturales posteriores a su emisión publicará el correspondiente Manual de Organización.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
**Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII, XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, y 2, 11 numeral 1, 15, 23 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

**TERCERO.** Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

**CUARTO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**QUINTO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**SEXTO.** Que el Gobernador del Estado puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**OCTAVO.** Que el 28 de febrero de 2008, en el Periódico Oficial de Estado Anexo al Número 27, se publicó el Decreto LIX-1093, mediante el cual se expide la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, entre cuyas disposiciones se establece el surgimiento del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como ámbito que reúna en una sola instancia administrativa los asuntos del registro público de la propiedad inmobiliaria y del comercio y de las funciones estatales en materia de catastro. Esta determinación legal está inspirada por un afán de actualización y simplificación administrativa, de tal suerte que dos esferas de

ejercicio público que tienen como materia de su labor la situación jurídica de la propiedad raíz, y sus características físicas, se integren a una sola institución.

**NOVENO.** Que el 22 de abril de 2008, en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 49, se publicó el Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y estando bajo la coordinación de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

**DÉCIMO.** Que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto desarrollar las tareas el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, así como del Catastro del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las normas que rigen sus actividades, mediante la coordinación entre ambos servicios. Asimismo, despachar los asuntos que expresamente le confieran las leyes, decretos, reglamentos y demás normas aplicables, así como dar cumplimiento a las directrices que establezca expresamente el Ejecutivo Estatal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tiene una Junta Directiva con carácter de órgano de gobierno; una Dirección General, con carácter de órgano directivo; un Comisario con carácter de órgano de control y vigilancia; y el personal técnico y administrativo que se requiere para el desempeño de sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en el Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se establece la estructura administrativa del mismo, integrada por la Dirección General, las Direcciones de Oficinas Registrales, de Catastro, Jurídica, Administrativa, y de Informática.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el 4 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado Número 15 Edición Vespertina, Tomo CL, se publicó el Acuerdo Gubernamental por el que se Reforma a la Estructura Orgánica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

**DÉCIMO QUINTO** Que la estructura orgánica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas fue autorizada mediante dictamen número E-IRCT-SF-DG-CG-20222028-006-05-25 a través del oficio CG/0512/2025, SF/000678/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Contraloría Gubernamental.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en el punto número 20 del orden del día del acta de Sesión de la Junta Directiva del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, celebrada en fecha 5 de junio de 2025, se aprobó la reforma estructura orgánica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO SEPTIMO.** Que, debido a la aprobación emitida, se hace necesaria la emisión del Acuerdo Gubernamental en el que se reforma la estructura orgánica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, dentro de sus objetivos primordiales se encuentra el revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, existiendo así la necesidad de reformar la Estructura Orgánica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tal y como lo determina el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública identificada con el número G1.4.3 que establece actualizar el Marco Jurídico Estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

**DÉCIMO NOVENO.** Que con la finalidad de que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se encuentre en condiciones de cumplir con el objeto establecido en el artículo 3 del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, es necesario reformar su estructura administrativa a fin de que favorezca el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 15 Edición Vespertina, Tomo CL de fecha 4 de febrero de 2025 para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas será la siguiente:

**1. Dirección General.**

- 1.0.0.1. Departamento Técnico.
- 1.0.0.2. Departamento de Registro Público de Comercio.
- 1.0.0.3. Departamento de Archivo y Digitalización.

**1.1. Dirección Administrativa.**

- 1.1.0.1. Departamento de Recursos Humanos.
- 1.1.0.2. Departamento de Recursos Materiales y Financieros.

**1.2. Dirección Jurídica y de Transparencia.**

- 1.2.0.1. Departamento Contencioso Administrativo y de Amparos.
- 1.2.0.2. Departamento de Correspondencia y Gestión Documental.

**1.3. Dirección de Informática.**

**1.4. Dirección de Catastro.**

- 1.4.0.1. Departamento de Apoyo Municipal.
- 1.4.1. Subdirección de Modernización Catastral.

**1.5. Dirección de Oficina Registral de Victoria.**

**1.6. Dirección de Oficina Registral de El Mante.**

**1.7. Dirección de Oficina Registral de Tampico.**

**1.8. Dirección de Oficina Registral de Reynosa.**

- 1.8.1. Subdirección de Oficina Registral Reynosa.

**1.9. Dirección de Oficina Registral de Matamoros.**

- 1.9.1. Subdirección de Oficina Registral de Matamoros.

**1.10. Dirección de Oficina Registral de Nuevo Laredo.**

**ARTÍCULO 2 y 3 ...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta su conclusión pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico del Organismo y 30 días posteriores a la emisión de este, para la publicación del Manual de Organización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
**Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-Rúbrica.**

---

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**DR. MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA**, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los Artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 8, 13, 14, 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 y 12 numeral 1 y 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Vista la solicitud de **AUTORIZACIÓN**, presentada en fecha 26 de marzo de 2025, por la **C. DRA. LYDIA CELIA COLMENARES GONZÁLEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROF. GREGORIO TORRES QUINTERO**, del programa académico de: **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, apegado al plan 2018, de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para impartirse en el domicilio ubicado en: Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral denominada **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, es una sociedad legalmente constituida según acta número 208 (doscientos ocho), volumen XVI de fecha 10 de enero de 2008, protocolizada por el Notario Público No. 297, Licenciado Gildardo Soriano Galindo, con ejercicio en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, entre otros, fomentar la educación en los niveles Media superior, Superior Media, Superior, Universitaria, Licenciaturas, Postgrados, Maestrías, Doctorados y cualquier otra permitida por la ley, además de brindar cursos, asesorías, capacitaciones, diplomados, seminarios, foros académicos, talleres y cualquier actividad que se encuentre relacionada en fomentar el nivel académico, cultural y profesional de nuestra sociedad con propósitos de satisfacer las necesidades de educación en nuestra región y las necesidades de educación que existen binacionalmente entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, mediante tratados binacionales y acuerdos que existan y aprobados por la ley.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 párrafo primero, segundo y tercero, 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 numeral 1, 2 y 3, 131 y 133 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

**CUARTO.-** Que conforme a lo que establece el Artículo 1 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

**SEXTO.-** Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, ha sido revisado, observándose, que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número Folio 026 de fecha 25 de junio de 2025, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica Favorable, para que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, otorgue la Autorización, para impartir el plan y programas de estudio de nivel superior: **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, apegado al plan 2018 de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, modalidad escolarizada, plan semestral y con duración de 4 (cuatro) años, a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 114, fracciones VII y XIII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, i, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 12 numerales 1 y 3, 19 numeral 1; 131 y 133 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C., PARA IMPARTIR EL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, APEGADO AL PLAN 2018.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la persona **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la institución educativa **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, Autorización para impartir el plan y programas de estudio de **Licenciatura en Educación Primaria, apegado al Plan 2018 de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio**, modalidad escolarizada, plan semestral y duración de 4 (cuatro) años, para impartirse únicamente en el domicilio Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas., correspondiéndole número de Acuerdo SEMSyS/DFSPD/250201.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, deberá registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el programa académico de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, apegado al plan 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 102 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5.º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y en toda la República, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, deben de ser recibidos en forma electrónica, han sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO** deberá, de conformidad a lo establecido por el Artículo 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número, la fecha del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, deberá actualizar el plan y programas de estudio de conformidad con las disposiciones que establezca la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones al Acuerdo otorgado, deberá solicitar a la Autoridad Educativa, la Autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el Artículo 133 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La institución educativa denominada **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la clave de Centro de Trabajo en un término de 30 días hábiles para darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la Autoridad Educativa, la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de estudiantes, expedientes, matrícula total por programa, becas así como las condiciones de desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electrónicos, que permitan su fácil consulta y acceso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La **Secretaría de Educación**, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán solo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la Autoridad Educativa le requiera, con fundamento en los Artículos 148, 149, 151, 152 y 154 de la Ley General de Educación y los Artículos 133 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo de Autorización otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Acuerdo de Autorización, siempre y cuando haya obtenido previamente de la Autoridad Educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con la autorización de estudios, y de que no se quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, deberá mantener vigentes las constancias, permisos, certificados, dictámenes, licencias, establecidos por la normatividad vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la Autoridad Educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplan con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo es intransferible y subsistirá en tanto el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la **C. DRA. LYDIA CELIA COLMENARES GONZÁLEZ**, Representante Legal de la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo solo otorga Autorización para impartir la Licenciatura en Educación Primaria Plan 2018 a la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, en el domicilio Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, por lo que esta Autoridad Educativa no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de este domicilio.

DATOS DE LA INSTITUCIÓN	
<b>Nombre</b>	<b>ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO</b>
<b>Dirección</b>	Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.
<b>Programa</b>	Licenciatura en Educación Primaria apegado a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), plan 2018.
<b>Responsable Legal</b>	DRA. LYDIA CELIA COLMENARES GONZÁLEZ

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El representante legal de la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, tendrá como plazo de seis meses para obtener la autorización de la impartición de un nuevo plan y programa de estudio, el cual empezará a correr a partir de la publicación que haga la Secretaría de Educación Pública, en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de incumplimiento por parte del particular, la autoridad educativa estatal, no otorgará matrícula para el ciclo escolar que corresponda el nuevo plan autorizado por la autoridad educativa federal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dejará de tenerlo a la publicación de un nuevo plan de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública. Dado a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.-** Rúbrica.

**DR. MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA**, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los Artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 8, 13, 14, 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 y 12 numeral 1 y 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Vista la solicitud de **AUTORIZACIÓN**, presentada en fecha 26 de marzo de 2025, por la **C. DRA. LYDIA CELIA COLMENARES GONZÁLEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROF. GREGORIO TORRES QUINTERO**, del programa académico de: **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, apegado al plan 2022, de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para impartirse en el domicilio ubicado en: Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral denominada **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, es una sociedad legalmente constituida según acta número 208 (doscientos ocho), volumen XVI de fecha 10 de enero de 2008, protocolizada por el Notario Público No. 297, Licenciado Gildardo Soriano Galindo, con ejercicio en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, entre otros, fomentar la educación en los niveles Media superior, Superior Media, Superior, Universitaria, Licenciaturas, Postgrados, Maestrías, Doctorados y cualquier otra permitida por la ley, además de brindar cursos, asesorías, capacitaciones, diplomados, seminarios, foros académicos, talleres y cualquier actividad que se encuentre relacionada en fomentar el nivel académico, cultural y profesional de nuestra sociedad con propósitos de satisfacer las necesidades de educación en nuestra región y las necesidades de educación que existen binacionalmente entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, mediante tratados binacionales y acuerdos que existan y aprobados por la ley.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146, párrafo primero, segundo y tercero, 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130, numeral 1, 2 y 3, 131 y 133 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

**CUARTO.-** Que conforme a lo que establece el Artículo 1 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

**SEXTO.-** Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, ha sido revisado, observándose, que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número Folio 027 de fecha 25 de junio de 2025, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica Favorable, para que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, otorgue la Autorización, para impartir el plan y programas de estudio de nivel superior: **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, apegado al plan 2022 de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, modalidad escolarizada, plan semestral y con duración de 4 (cuatro) años, a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 114, fracciones VII y XIII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, i, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 12 numerales 1 y 3, 19 numeral 1; 131 y 133 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C., PARA IMPARTIR EL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, APEGADO AL PLAN 2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la persona **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la institución educativa **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, Autorización para impartir el plan y programas de estudio de **Licenciatura en Educación Primaria, apegado al Plan 2022 de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio**, modalidad escolarizada, plan semestral y duración de 4 (cuatro) años, para impartirse únicamente en el domicilio Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas., correspondiéndole número de Acuerdo SEMSyS/DFSPD/250202.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, deberá registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el programa académico de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, apegado al plan 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 102 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5.º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y en toda la República, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, deben de ser recibidos en forma electrónica, han sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO** deberá, de conformidad a lo establecido por el Artículo 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número, la fecha del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, deberá actualizar el plan y programas de estudio de conformidad con las disposiciones que establezca la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones al Acuerdo otorgado, deberá solicitar a la Autoridad Educativa, la Autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el Artículo 133 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La institución educativa denominada **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la clave de Centro de Trabajo en un término de 30 días hábiles para darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la Autoridad Educativa, la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de estudiantes, expedientes, matrícula total por programa, becas así como las condiciones de desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electrónicos, que permitan su fácil consulta y acceso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La **Secretaría de Educación**, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán solo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la Autoridad Educativa le requiera, con fundamento en los Artículos 148, 149, 151, 152 y 154 de la Ley General de Educación y los Artículos 133 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo de Autorización otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Acuerdo de Autorización, siempre y cuando haya obtenido previamente de la Autoridad Educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con la autorización de estudios, y de que no se quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, deberá mantener vigentes las constancias, permisos, certificados, dictámenes, licencias, establecidos por la normatividad vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la Autoridad Educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplan con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo es intransferible y subsistirá en tanto el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la **C. DRA. LYDIA CELIA COLMENARES GONZÁLEZ**, Representante Legal de la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo solo otorga Autorización para impartir la Licenciatura en Educación Primaria Plan 2022 a la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, que auspicia a la **ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO**, en el domicilio Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, por lo que esta Autoridad Educativa no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de este domicilio.

<b>DATOS DE LA INSTITUCIÓN</b>	
<b>Nombre</b>	<b>ESCUELA NORMAL PARTICULAR PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO</b>
<b>Dirección</b>	Calle Manuel M. Ponce, Número 365, Colonia Los Ébanos, C.P. 87349, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.
<b>Programa</b>	Licenciatura en Educación Primaria apegado a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), plan 2022.
<b>Responsable Legal</b>	<b>DRA. LYDIA CELIA COLMENARES GONZÁLEZ</b>

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El representante legal de la persona moral **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA, A. C.**, tendrá como plazo de seis meses para obtener la autorización de la impartición de un nuevo plan y programa de estudio, el cual empezará a correr a partir de la publicación que haga la Secretaría de Educación Pública, en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de incumplimiento por parte del particular, la autoridad educativa estatal, no otorgará matrícula para el ciclo escolar que corresponda el nuevo plan autorizado por la autoridad educativa federal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dejará de tenerlo a la publicación de un nuevo plan de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública. Dado a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

## CONVOCATORIA 008

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N009-2025**, para la contratación relativa a: **“OBRAS DE CABECERA PARA LA ESTACIÓN SEGURA "REYNOSA NORTE" EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N009-2025	\$2,036.52	03/09/2025	02/09/2025 12:00 horas	02/09/2025 13:00 horas	09/09/2025 13:00 horas	
<b>Descripción general de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Obras de cabecera para la estación segura "Reynosa Norte".				03/10/2025	210	\$4'000,000.00

- Ubicación de la obra: Reynosa, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico [sop.dlc@tamaulipas.gob.mx](mailto:sop.dlc@tamaulipas.gob.mx) a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de supervisión de la SOP, Zona Norte, ubicadas en av. Miguel Alemán y calle Manuel Escandón S/N, Col. Módulo 2000, C.P. 88700 Reynosa Tamps.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, domicilio; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del Personal vinculado a la empresa: apoderado, administrador único y comisario, nombre, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 26 DE AGOSTO DEL 2025.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ.-** Rúbrica.

## INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-084/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SM-JDC-121/2025, SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA C. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN REYNOSA, TAMAULIPAS**

### G L O S A R I O

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TRIELTAM</b>	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

### A N T E C E D E N T E S

1. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
2. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
3. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
5. El 21 de noviembre de 2024, fue publicada en el POE, la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.
6. El 22 de noviembre de 2024, fue debidamente creado, integrado e instalado el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
7. El 25 de noviembre de 2024, fueron debidamente creados, integrados e instalados, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne, se declaró instalado, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
9. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el POE, las convocatorias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
10. El 6 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas que cumplen y acreditan los requisitos constitucionales previstos en la convocatoria general y en la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".

11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el POE, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
12. El 22 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los criterios generales para el procedimiento de depuración por insaculación pública en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
13. En esa propia fecha, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas aspirantes mejor evaluadas cuyos nombres serán sometidos a la insaculación en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
14. El 24 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.
15. El 25 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.
16. El 31 de enero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PDM/AT-806, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, admitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
17. El 12 de febrero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PMD/AT/900, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
18. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM- A/CG-020/2025, mediante el cual se publicaron los Listados finales remitidos por el Congreso del Estado, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
19. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM- A/CG-041/2025 mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
20. El 24 de mayo de 2025, se publicó en el PEO el Decreto No. 66-330 por el cual se emitió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
21. El 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
22. En esa misma fecha, con la llegada del primer paquete electoral, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM iniciaron la sesión de cómputo de las elecciones de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas Regionales y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.
23. El 9 de junio de 2025, el Consejo General del IETAM, inició la Sesión Extraordinaria Especial Urgente a efecto de llevar a cabo la sumatoria final de los resultados de las actas de cómputo municipal de las elecciones de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas Regionales y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la sumatoria final de los resultados de las actas de cómputo distrital de las elecciones de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.

24. El 10 de junio de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-080/2025, por el que se aprueba la sumatoria final de los resultados de la elección de juezas y jueces de primera instancia, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se realiza la asignación de los cargos, se emite la declaratoria de validez de dicha elección y se expiden las constancias de mayoría a las candidaturas electas como juezas y jueces de primera instancia del poder judicial del estado de Tamaulipas.
25. El 13 de junio de 2025, la C. Sandra Iliana Morales Barrón, interpuso ante el órgano jurisdiccional local, medio de impugnación en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-080/2025, integrándose el expediente TE-RIN-06/2025.
26. El 2 de julio de 2025, el TRIELTAM, confirmó, entre otros, los resultados del cómputo distrital de la elección de personas juzgadoras de primera instancia, concretamente, lo relativo al Quinto Distrito Judicial Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas y, en consecuencia, dejó subsistente el acuerdo IETAM-A/CG-080/2025, mediante el cual se llevó a cabo la asignación de los referidos cargos.
27. El 5 de julio de 2025, la C. Sandra Iliana Morales Barrón, en su carácter de otrora candidata a jueza de primera instancia en materia familiar, promovió el juicio de inconformidad en la Sala Regional Monterrey identificado con el número SM-JDC-121/2025.
28. El 19 de agosto de 2025, a través de la Sentencia emitida dentro del expediente SM-JDC-121/2025, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió modificar en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por el TRIELTAM, en el recurso de inconformidad TE-RIN-06/2025, que confirmó, entre otros, los resultados del cómputo distrital de la elección de personas juzgadoras de primera instancia, concretamente, el relativo al Quinto Distrito Judicial Electoral con sede en Reynosa, Tamaulipas y, en consecuencia, dejó subsistente el Acuerdo No. IETAM-A/CG-080/2025, mediante el cual se llevó a cabo la asignación de los referidos cargos; **dejando sin efectos la constancia de mayoría otorgada a Alfredo Israel Jaramillo Araiza y en su lugar asignar el referido cargo a la actora Sandra Iliana Morales Barrón.**

#### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- III. Los artículos 4º, numeral 1, y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley, fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, y 99 numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad

- VI. En virtud de lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política Local la elección de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en los artículos 106 y 109 de esta Constitución.
- VII. El artículo 109, fracción IV de la Constitución Local determina que la autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al TRIELTAM, con el fin de resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104 de la Constitución.
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:
- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
  - Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos y;
  - La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, disponen, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. Por su parte el artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII. El artículo 110, fracciones LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, determinan que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **De la Sentencia dictada dentro expediente SM-JDC-121/2025**

- XIV. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, a las 16:27 horas del 20 de agosto de 2025, recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, la notificación electrónica de la Sentencia definitiva dictada por la Sala Regional en el expediente SM-JDC-121/2025, que **modifica** la resolución del TRIELTAM que, a su vez, confirmó la determinación del Instituto Local que aprobó los resultados de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar para el quinto distrito judicial con sede en Reynosa, declaró la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría a 3 mujeres y 2 hombres para dichos cargos, al estimar que la asignación fue conforme a la votación obtenida y en apego a lo establecido en la Ley Electoral Local, aunado a que no procedía la inaplicación planteada por la actora, ya que la asignación respetó la voluntad ciudadana, la paridad de género y garantizó una integración equilibrada y legítima, en cuyos puntos resolutivos se tomaron las determinaciones siguientes:

#### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se **modifica** la sentencia controvertida, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación remitida por la responsable.

**NOTIFÍQUESE.**

En la sentencia de mérito, la Sala Regional procedió a modificar el acto impugnado, para los **efectos establecidos en el apartado III. Efectos**, como se indica a continuación:

*"1. Se modifica la sentencia impugnada del Tribunal de Tamaulipas, conforme a las consideraciones expuestas en este fallo.*

*2. Queda subsistente la determinación de la responsable en cuanto a confirmar los resultados de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar para el quinto distrito judicial con sede en Reynosa, y la declaración de validez de la elección.*

*3. En consecuencia, se modifica el acuerdo del Instituto Local IETAM-A/CG-080/2025, concretamente para dejar insubsistente la asignación realizada en favor de Alfredo Israel Jaramillo Araiza como Juez de Primera Instancia en materia familiar del Quinto Consejo Distrital de Reynosa."*

*4. Se ordena al Instituto Local que en el término de 24 horas le asigne dicho cargo a Sandra Iliana Morales Barrón y le expida la respectiva constancia de mayoría y validez.*

*Una vez que el Instituto Local cumpla con lo ordenado, deberá informarlo a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.*

*Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir lo ordenado, se le aplicará el medio de apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación.*

**Análisis de elegibilidad de la C. Sandra Iliana Morales Barrón**

- XV. En términos del artículo 109, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, se establece que el Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de voto.

Aunado a lo anterior, el artículo Segundo Transitorio, primero y segundo párrafo disponen lo siguiente:

*El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular: ...*

*Las personas que se encuentren en funciones en los cargos antes señalados o que se encuentren dentro de un proceso de ratificación al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa.*

...

- XVI. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-041/2025, mediante el cual, aplicado el análisis de elegibilidad de las candidaturas, aprobó el registro de estas, contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Derivado de lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que en el expediente que trasladó el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no se advierte escrito en el que la C. Sandra Iliana Morales Barrón haya manifestado su declinación a la candidatura, previo al cierre de la convocatoria, aunado a que expresa en su documento de síntesis curricular que actualmente se encuentra en funciones con el cargo de Jueza de Primera Instancia en materia Familiar del Quinto Distrito Judicial Electoral con sede en Reynosa, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Una vez revisados los elementos expuestos, este órgano electoral local administrativo da por cumplidos los requisitos de elegibilidad de la C. Sandra Iliana Morales Barrón para ocupar el cargo de Jueza de Primera Instancia en materia Familiar del Quinto Distrito Judicial Electoral con sede en Reynosa, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo que no existen impedimentos legales para ocupar el cargo del que ahora se da cumplimiento.

En consecuencia, a efecto de dar cabal cumplimiento a la Sentencia SM-JDC-121/2025 dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de asignar el cargo de Jueza de Primera Instancia en Materia Familiar del Quinto Distrito Judicial con sede en Reynosa del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a la C. Sandra Iliana Morales Barrón y expedirle la respectiva constancia de mayoría y validez; y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se asigna el cargo de Jueza de Primera Instancia en Materia Familiar del Quinto Distrito Judicial con sede en Reynosa del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a la C. Sandra Iliana Morales Barrón.

**SEGUNDO.** Dado que la C. Sandra Iliana Morales Barrón cumple con los requisitos de elegibilidad, expídasele la Constancia de Mayoría, con el carácter de candidata electa al cargo de Jueza de Primera Instancia en materia Familiar del Quinto Distrito Judicial con sede en Reynosa, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en términos de los considerandos XIV, XV y XVI; misma que estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Sandra Iliana Morales Barrón y al C. Alfredo Israel Jaramillo Araiza, por medio del buzón electrónico que para tal efecto les fue habilitado por este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, informe a la Sala Regional Monterrey el cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente identificado con la clave SM-JDC-121/2025, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo y de la Constancia de Mayoría.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para su conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 44, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.**  
SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS

**DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**

**EXPEDIENTE NUMERO: 05/26040015/DEF/2025.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-255, del 25 de febrero del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 29, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 6 de marzo del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-116, del 13 de diciembre de 2024. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. No. 41, del 20 de diciembre de 2024), a hacer del conocimiento del (la) **C. PRAXEDIS REYES SANCHEZ VIUDA DE CARRANZA**, en su carácter de propietaria, detentadora, y/o poseedora del predio con clave catastral **26040015**, con último domicilio conocido en **Independencia número 4360, Col. Hidalgo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88160**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 01/2025**, contenido en el oficio **DI-0133/2025**, de fecha **17 de enero de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Rancho "El Papalote" Carretera Laredo-Piedras Negras, entre Ejidos San Francisco y Miguel Alemán (Carrizo)**, con Clave Catastral **26040015**, por un monto total de **\$1 413,291.22 (Un millón cuatrocientos trece mil doscientos noventa y un pesos 22/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 2003 al 2024, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,085.70 (Un mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a la **C. PRAXEDIS REYES SANCHEZ VIUDA DE CARRANZA**, al haber fallecido, según el dicho de una persona que se encontraba en el domicilio buscado y que se ostentó como hijo de la contribuyente, mismo que se negó a identificarse y recibir documentación alguna, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **05/26040015/DEF/2025**, aunado a que se desconoce al representante de la sucesión, en el supuesto de que efectivamente haya fallecido la citada contribuyente, razón por la se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 06 de agosto de 2025.

**ATENAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica.**  
(1ª. Publicación)

**DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO****EXPEDIENTE NUMERO: 20/260128021001/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-255, del 25 de febrero del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 29, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 6 de marzo del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-116, del 13 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. No. 41, del 20 de diciembre de 2024), a hacer del conocimiento del (la) **C. GREGORIA REYES CABALLERO**, en su carácter de propietaria, detentadora, y/o poseedora del predio con clave catastral **260128021001**, con último domicilio conocido en **Mina número 5014, Col. Hidalgo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88160**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 19/2025**, contenido en el oficio **DI-0237/2025**, de fecha **19 de febrero de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Sección 32 Granjas Económicas No. 2**, con Clave Catastral **260128021001**, por un monto total de **\$321,502.04 (Trescientos veintiún mil quinientos dos pesos 04/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 2002 al 2024 y primer bimestre del año en curso (2025), así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,085.70 (Un mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a la **C. GREGORIA REYES CABALLERO**, al no haber sido localizada en el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, en virtud de que por el dicho del C. Oliverio de Jesús Martínez Romero, quien se identificó con Credencial para Votar número IDMEX 2202349343 expedida por el Instituto Nacional Electoral, NO conoce a la persona buscada, ya que él tiene habitando el domicilio de Mina número 5014, Col. Hidalgo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88160, desde el año de 1969, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **20/260128021001/DEF/2025**, razón por la que se tiene a la citada contribuyente como desaparecida, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 06 de agosto de 2025.

**ATENAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica.**  
(1ª. Publicación)